

Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el próximo proceso electoral local ordinario.

Fecha: 27 de febrero de 2014





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO, PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual, se retiró de la ley la restricción territorial para emitir el voto, en consecuencia se eliminó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país.

En el proceso electoral federal 2005-2006, se permitió votar por primera vez a los mexicanos en el extranjero, en la elección de Presidente de la República.

SEGUNDO. Derivado de dicha reforma, se incorporó al Código Electoral del Estado el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero; vigente hasta esta fecha.

TERCERO. El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó el proyecto de decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 11 del mismo mes y año.

Con la finalidad de poner en marcha las reformas aprobadas, el Instituto Electoral de Michoacán, realizó un estudio en donde se determinó que este Órgano Electoral contaba con la capacidad técnica para hacer operable la incorporación de la nueva prerrogativa ciudadana para el proceso electoral del año 2007, así mismo emitió el costo aproximado para poder hacer operables las disposiciones contenidas en el Libro Noveno del Código Electoral del Estado de Michoacán en base los requerimientos materiales y humanos necesarios para cumplir con la nueva prerrogativa ciudadana.

En virtud de lo anterior, el Consejo General procedió a integrar la Comisión y la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, las cuales se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

encargarían de las funciones operativas de dicho ejercicio. La integración tanto de la Comisión como de la Unidad también se realizó para la elección del año 2011.

En ese contexto, en los umbrales del proceso electoral 2015, y cumpliendo con lo preceptuado por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo es indispensable y oportuna la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, así como de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

CUARTO. En los procesos electorales 2007 y 2011, los integrantes de la Comisión y los funcionarios de la Unidad del Voto de los michoacanos en el Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones, realizaron las siguientes actividades:

1. Apoyo y coordinación con instituciones de Gobiernos Municipales, Estatal y Federal;
2. Realización de giras de trabajo en el extranjero;
3. Trabajo con clubes y federaciones de migrantes michoacanos en Estados Unidos de América; y
4. Envío de cartas personalizadas a ciudadanos michoacanos que solicitaron votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2007, oficios de agradecimiento y cartas invitación.

Las cuales estuvieron encaminadas al debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto Electoral de Michoacán en materia del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, aquél que tienen los ciudadanos de la República de votar en las elecciones populares.

El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), para quedar de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

“Artículo 116

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;”*

SEGUNDO. Que el artículo 13, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

Además que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

QUINTO. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que corresponde al Instituto Electoral la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

SEXTO. Que el artículo 137 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

SÉPTIMO. Que el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su fracción III, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVO. Que el artículo 152, fracciones III y XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras atribuciones del Consejo General: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

NOVENO. Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, regula la integración de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral establece que tendrán esta calidad las de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO. Que conforme al artículo 348 del propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es responsable de la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, para lo cual, tiene la atribución de emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el dispositivo señalado en el punto anterior, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones que en esta materia tiene el Instituto Electoral, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta del Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

DÉCIMO SEGUNDO. Que por otro lado, acorde con lo que refiere el artículo 350 del citado Código, para el ejercicio del voto en el extranjero, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; y para ello, el Instituto debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 69, que reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007; los diversos 20, 51 y 117, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, en el año 2015 habrá de celebrarse el proceso para la elección, entre otros, del Gobernador del Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero, se requieren una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición del propio formato de solicitud, el acuerdo sobre los lugares y formas de obtener las solicitudes, además de los establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la definición del programa de difusión y promoción para dar a conocer a los interesados que las solicitudes están dispuestas y los lugares respectivos para obtenerlas, la elaboración del presupuesto para la organización del voto en el extranjero en el año 2015, entre otras, es indispensable que tanto la Comisión Especial, como la Unidad Técnica referidas en el artículo 348 del Código Electoral, se integren con oportuna anticipación.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece en sus fracciones V y VI que el Consejo General tendrá a su cargo las funciones de instruir la ejecución de los programas, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que contemple el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean congruentes con las necesidades de los procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

DÉCIMO SEXTO. Que para estar en condiciones de cumplir con los preceptos señalados se requiere que el Consejo General defina mediante Acuerdo la integración de la Unidad Técnica del Voto de Michoacanos en el Extranjero, así como la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, sus atribuciones, para con posterioridad proceder a su composición e inicio de funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de acuerdo a la experiencia obtenida en la organización del voto de los michoacanos en el extranjero durante los procesos electorales del año 2007 y 2011, se pone a consideración el presente Acuerdo en el que se proponen las reglas tanto para la integración como para el funcionamiento y atribuciones tanto de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, considerando la participación dentro de la misma de los Consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos y en su caso, del representante del candidato independiente acreditados ante el Consejo General, así como de quien funja como titular de la Unidad Técnica especializada que se cree para tal efecto, las sesiones y atribuciones de la misma, entre otras.

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo a ello, en el Presupuesto de Egresos para este año, el Consejo General del Instituto aprobó los recursos para el inicio de las atribuciones de la Unidad Técnica referida, estableciendo la necesidad de contratación del Titular de la Unidad a partir del 1º de marzo, el secretario técnico y de dos jefes de departamento a más tardar el 31 de julio de 2014, considerando las tareas a realizar previo al inicio del proceso electoral. Además que con posterioridad se considerarán en el Presupuesto de Egresos del 2015, los recursos necesarios para complementar la plantilla de personal indispensable para los trabajos de la organización del voto de los michoacanos en el extranjero.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 69, que reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007; 20, 51, 98 y 117 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo; y 2, 132, 133, 137, 138, 152, 158, 347, 348, 349 y 350 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO, PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.

I. De la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

PRIMERO. Se crea la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral del año 2015, la cual funcionará temporalmente, para cumplir con las atribuciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en este Acuerdo, a partir del mes de marzo del año 2014 y hasta la conclusión del proceso electoral del año 2015.

SEGUNDO. La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente del Consejo General, quien la presidirá;
- II. Cuatro Consejeros Electorales;
- III. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como, en su caso, el representante del candidato independiente registrado para la elección de Gobernador; y
- IV. El titular de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, quien fungirá como Secretario Técnico; y,

Sólo el Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho de voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la Comisión a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

TERCERO. La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.

A la convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión. Si algún integrante del Consejo solicita la información impresa, deberá solicitarlo al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Se levantará acta estenográfica de cada sesión.

CUARTO. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente y Consejeros Electorales presentes.

QUINTO. Son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero las siguientes:

- I. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- II. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los michoacanos que se encuentren en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- III. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IV. Proponer al Consejo General otros sitios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, que señala la fracción IV del artículo 350 del Código Electoral del Estado;
- V. Aprobar la estrategia para la organización del voto de los michoacanos que residen en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- VI. Aprobar los términos para que los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- VII. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

- VIII.** Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los casos no previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por los que no procede la inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IX.** Resolver sobre la procedencia o en su caso improcedencia de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- X.** Ordenar la notificación a que se refiere el artículo 351, párrafo tercero, a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- XI.** Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la ciudad de Morelia, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero;
- XII.** Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los michoacanos en el extranjero;
- XIII.** Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- XIV.** Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- XV.** Proponer al Consejo General, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- XVI.** Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en extranjero;
- XVII.** Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- XVIII.** Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- XIX.** Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- XX.** Determinar la solución en casos no previstos en el Código Electoral del Estado, y, cuando proceda, proponerla al Consejo General;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

- XXI.** Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero; y,
- XXII.** Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del apartado del voto de los michoacanos en el extranjero previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XXIII.** Las demás que le confiera el Código o el Consejo General.

SEXTO. Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

II. De la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

PRIMERO. Se crea la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, como Unidad Técnica especializada, de carácter temporal, para cumplir con las funciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en este Acuerdo.

SEGUNDO. Las funciones e integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero se ajustarán al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Michoacán, y a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente.

TERCERO. El Consejo General, a propuesta de su Presidente, nombrará al Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

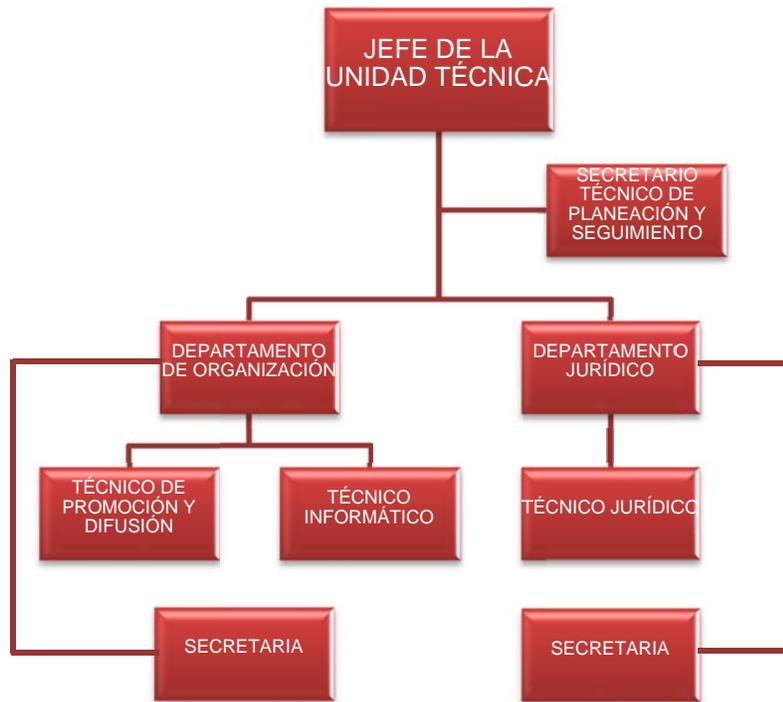
El titular de la Unidad Técnica iniciará sus funciones a más tardar a partir del 1º de marzo del año 2014 y hasta la conclusión del proceso electoral para el que actúa.

CUARTO. La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, se integrará de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014



La integración en su totalidad de las personas que ocupen dichos cargos, con la excepción del titular, el secretario técnico y los dos jefes de departamento, se hará de manera paulatina y de conformidad con la solvencia presupuestaria con que cuenta el Instituto Electoral de Michoacán en los años 2014 y 2015.

QUINTO. La Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección de Gobernador al Estado de Michoacán en términos del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán de Ocampo;
- II. Elaborar el plan de trabajo para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

- III. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de los michoacanos en el extranjero en las etapas del proceso electoral;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el registro de los michoacanos que soliciten su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- V. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VI. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VIII. Coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero;
- IX. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los michoacanos en el extranjero;
- X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los michoacanos en el extranjero;
- XI. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto Electoral de Michoacán las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento al Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Presentar un informe final de actividades y una memoria del Voto de los michoacanos en el Extranjero; y
- XV. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

El Titular de la Unidad Técnica fungirá como Secretario de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia.

SEXTO. El Titular de la Unidad Técnica coordinará el trabajo de la Secretaría Técnica y de los Departamentos de la misma.

SÉPTIMO. El Secretario Técnico de planeación y seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de estrategia de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- II. Coadyuvar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y
- III. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. El Departamento de Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el diseño de los documentos y materiales que contendrán las propuestas y plataformas de los candidatos a Gobernador, que serán enviados a los ciudadanos michoacanos para que emitan de manera informada su voto en el extranjero, garantizando equitativamente espacios y tiempos para todos los candidatos;
- II. Operar la distribución y recepción de las solicitudes para la inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- III. Diseñar la página de Internet para la difusión e información del voto de los michoacanos en el extranjero;
- IV. Llevar el estadístico de las solicitudes, de los registros y de los paquetes electorales postales;
- V. Coordinarse con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de acuerdo al convenio, para la elaboración de la lista de votantes michoacanos en el extranjero, y se dé de baja temporal de la lista nominal correspondiente a cada sección electoral;
- VI. Implementar la logística de integración, envío y recepción del paquete electoral postal;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

VII. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. El Departamento Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar sobre la procedencia o no de la solicitud de registro en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- II. Elaborar los informes sobre las solicitudes recibidas para integrar la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- III. Elaborar los proyectos de convenio que correspondan, entre ellos, con:
 - a. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - b. El Instituto Federal Electoral;
 - c. El Servicio Postal Mexicano; y,
 - d. Las demás dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados.
- IV. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO. Para el desarrollo de sus funciones, todas y cada una de las áreas del Instituto Electoral de Michoacán brindarán la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-03/2014

SEGUNDO. La Comisión del Voto de los michoacanos en el Extranjero se instalará a más tardar en el mes de marzo del año en curso.

TERCERO. El titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero entrará en funciones a partir del 1º de marzo del año en curso.

Así la aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 de febrero del año 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe.- - - - -

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**